



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXX

Miércoles 10 de noviembre de 1965

Núm. 135

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 253

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad llamada Agalaxia Contagiosa y vulgarmente llamada Agalaxia Contagiosa en el ganado ovino del término municipal de Mazariegos de Campos y que fue declarada oficialmente con fecha 8 de julio de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 6 de noviembre de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

3328

CIRCULAR NÚM. 254

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Angel Macías García, de 60 años, casado, vecino de Perales de Campos, de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 5 de noviembre de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

3329

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 27-65

Regulación de la campaña aceitera 1965-66. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 11-65 "B. O. del Estado" número 262, de 2-11-65), desarrolla la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre último, regulando la campaña aceitera 1965-66, y de acuerdo con lo que la misma dispone, se publican las siguientes normas de aplicación en esta provincia.

Orujo y semillas vegetales Régimen general

Artículo 1.º El orujo de aceituna, las semillas de cacahuete, soja y cártano de producción nacional, gozarán de libertad de comercio y circulación.

La importación, en su caso, de estos productos se realizará de acuerdo con lo que señalan las vigentes disposiciones o aquellas que puedan dictarse sobre la materia.

Régimen especial

Art. 2.º El comercio de las semillas de algodón y girasol de producción nacional, se ajustará a lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 29-1-65 y 3-4-65.

Por lo que se refiere a la importación de estas semillas, estará sujeta a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes o que puedan dictarse.

Aceite de oliva. Comercialización

Art. 3.º Los aceites de oliva de producción nacional, gozarán de libertad de precio, circulación y comercio en todos los escalones de su ciclo comercial, y éste se efectuará de acuerdo con las especificaciones del Consejo Oleícola Internacional.

Aceites de oliva para consumo de boca

Art. 4.º Para su venta al público se autoriza las clases de aceites de oliva siguientes: Virgen extra, virgen fino, virgen corriente, refinado y puro.

Precios de protección al consumo

Art. 5.º En consonancia con los precios de garantía a la producción, se establecen los siguientes precios de protección al consumo:

	Ptas. litros
Aceite de cacahuete	31
Aceite de orujo	26
Aceite de algodón	26
Aceite de cártano	26

En cuanto al aceite de girasol, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de abril de 1965, que señala los precios de protección para la semilla, la Comisaría General fijó los siguientes precios al consumo:

	Ptas. litro
Aceite de girasol envasado con envase a devolver	27,00
Aceite de girasol envasado con envase perdido	27,50

Aceite de soja

Art. 6.º Por lo que se refiere a los aceites de soja, su venta al público podrá llevarse a cabo bien en forma de envasado o a granel, con un precio máximo de venta al público de 22 pesetas litro.

Prohibición de mezclas

Art. 7.º Todos los aceites a que se refiere la presente Circular, se venderán al público puros, quedando prohibida la mezcla de cualquiera de ellos entre sí, salvo para los aceites de regulación denominados "Aceite vegetal refinado".

Envasado de aceites

Art. 8.º a) La venta al público de todos los aceites comestibles se realizará exclusivamente en régimen de envasado, pudiendo utilizarse cualquier tipo de envase (vidrio, hojalata, plástico, etc.), que haya obtenido la oportuna autorización sanitaria.

El envasado de los aceites podrá únicamente llevarse a cabo por los industriales que se hallen legalmente autorizados para ello, al amparo de marcas registradas a nombre del propio envasador.

b) Se exceptúan de esta obligatoriedad el aceite de soja y el aceite vegetal refinado, los cuales, por su carácter de aceites de regulación, podrán venderse al público indistintamente a granel o envasados, si bien su precio no podrá exceder en ningún caso del de 22 pesetas litro.

c) Asimismo están exceptuados de esta obligatoriedad de venta de aceite de oliva envasado los establecimientos propios o alquilados de las Cooperativas de Producción, siempre que expendan aceites de su producción y se ajusten a las normas y condiciones siguientes:

1.ª Únicamente podrán ser vendidos los aceites vírgenes señalados como de consumo de boca.

2.ª Estos aceites han de ser de la propia producción de la Cooperativa que los expenda.

3.ª Los establecimientos en los que se ponga a la venta este aceite, serán propios

de la Cooperativa o con contrato de arrendamiento a su nombre y en ellos exclusivamente se expendirá aceite de oliva.

Cualquier infracción comprobada motivará la automática suspensión de esta autorización de venta agranel.

d) La Comisaría General a propuesta del Ministerio del Trabajo, autorizará aquellas otras excepciones que se consideren convenientes.

Condiciones

Art. 9.º a) Envases.—Para el envasado de aceite se autoriza el empleo de envases con capacidad comprendidas entre un cuarto de litro y múltiple de éste hasta veinticinco litros.

Aquellos industriales que tengan en su poder envases que no se ajusten a estas capacidades podrán solicitar de la Comisaría General autorización para el empleo de aquellos hasta su agotamiento, a cuyo fin les será concedido un plazo que en ningún caso excederá de dos meses.

b) Tolerancia.—Para los aceites envasados y en relación con la cantidad de mercancía contenida en el envase, se admiten las siguientes tolerancias:

Envases hasta medio litro	3 %
De medio litro a un litro	2 %
De más de un litro	1 %

c) Etiquetas.—Todos los envases deberán ser provistos de la correspondiente etiqueta o inscripción de garantía de la calidad y cantidad de aceite contenido en el mismo, y en ésta se hará constar lo siguiente:

Clase de aceite, contenido neto, marca, nombre y residencia del envasador, acidez máxima expresada en grados y cantidad abonable a la devolución del envase en el caso de que éste sea recuperable. La clase de aceite se hará constar de acuerdo con las denominaciones señaladas en esta Circular.

Asimismo será preciso que en el envase se haga constar el precio de venta al público, todo ello independientemente del cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1952 sobre marcado de artículos que se expongan en escaparates y vitrinas.

En las etiquetas podrán figurar cuantas leyendas, dibujos u otras inscripciones que estime oportuno el envasador, siempre que ello no altere las que con carácter de obligatoriedad se señalan anteriormente. En ningún caso las inscripciones que opcionalmente pueda poner el envasador podrán ser en caracteres o forma tal que predominen sobre las que obligatoriamente han de figurar en la etiqueta.

Incompatibilidades en las plantas envasadoras

Art. 10. Los industriales dedicados al envasado de aceites comestibles mantendrán separación absoluta de las distintas clases de aceite que obren en su poder.

Determinación de la responsabilidad

Art. 11. Para concretar la responsabilidad en que puedan incurrir los industriales y comerciantes que intervengan en el comercio del aceite envasado, se entenderá que las infracciones que pudieran observarse han de ser atribuidas al envasador cuando el precinto de garantía se halle intacto, y el comerciante cuando teniendo la mercancía en su poder aparezca roto dicho precinto.

Asimismo en lo que se refiere a los aceites a granel, los mayoristas, al efectuar su distribución a los detallistas, deberán hacerlo en envases precintados, sea cual fuere su capacidad, responsabilizándose el detallista de la calidad y pureza de los mismos tan pronto los haya admitido de conformidad.

Garantía de abastecimiento

Art. 12. Los almacenistas y detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivos clientes aceites de soja y en su caso, "aceite vegetal refinado". En el supuesto de que excepcionalmente carezcan de tales aceites, vendrán obligados a suministrar el de cualquiera otra clases de semilla al mismo precio señalado para los anteriores.

Esta obligación deberá figurar visiblemente mediante el correspondiente cartel en todos los establecimientos expendedores.

Vigilancia

Art. 13. Por los Servicios de Inspección de esta Delegación de Abastecimientos se comprobarán periódicamente las calidades de los aceites en general y el peso de los envasados, mediante las oportunas tomas de muestras y el correspondiente análisis en los laboratorios oficiales.

Art. 14. Todos los industriales y comerciantes mayoristas que intervengan en cualquier fase de fabricación, envasado o comercio de aceites y grasas regulados por la presente Circular, vienen obligados a anotar diariamente en los correspondientes libros el movimiento de entradas y salidas de las grasas y productos elaborados y comercializados por ellos.

Declaraciones

Art. 15. Al objeto de que la Comisaría General tenga conocimiento de las existencias y movimiento de las distintas clases de aceites, los envasadores y almacenistas quedan obligados a presentar declaraciones en los modelos oficiales.

Los datos que se reflejen en dichas declaraciones deberán coincidir exactamente con las anotaciones que figuren en los libros de almacén respectivo, que serán obligatorios para los comerciantes reseñados.

Plazo de presentación de las declaraciones

Art. 16. Las declaraciones serán de carácter mensual y se presentarán dentro de los cinco primeros días de cada mes, por duplicado, en esta Delegación Provincial de Abastecimientos, que devolverá al interesado uno de los ejemplares debidamente sellado, y en

ellas se reflejará el movimiento y existencias del mes anterior.

Disposiciones transitorias

Art. 17. Para la mejor aplicación de lo dispuesto en esta Circular, se establece un período de adaptación de acuerdo con las siguientes normas:

Aceites de oliva.—Para la liquidación de las existencias a granel en poder de los despachos autorizados para este sistema de venta en la campaña anterior, se concede un plazo hasta el 15 de noviembre actual.

La Comisaría General pondrá a la venta, mediante concurso, las cantidades de aceite de oliva de su propiedad que estime convenientes, a fin de que puedan ser adquiridas por los habituales comerciantes de dicho artículo en las condiciones que en las correspondientes bases de tales concursos se señale.

Aceite de soja.—Las cantidades entregadas a los envasadores por la Comisaría General para su venta al público al precio de 22 pesetas litro deberán utilizarlas íntegramente para su envasado y entrega al comercio, estando sujetos a responsabilidad aquellos que las empleen para otros fines o sistemas de entrega.

Las firmas que necesiten aceite de soja refinado para su distribución a los detallistas, podrán solicitarlo de los comerciantes e industriales dedicados a este comercio, y en su defecto, a la Comisaría General hasta que los industriales y comerciantes puedan atender con sus importaciones las necesidades totales.

Posibles modificaciones

Art. 18. La Comisaría General se reserva el derecho de modificar, durante la campaña oleícola 1965-66, cuanto se establece en la presente Circular, en el caso de que las circunstancias lo aconsejen.

Entrada en vigor

Art. 19. Las presentes normas serán de aplicación para la campaña oleícola 1965-66, y comenzarán a regir a partir de esta fecha, quedando anuladas cuantas normas anteriores se opongan a lo dispuesto en la presente Circular.

Sanciones

Art. 20. El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Palencia 2 de noviembre de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

CIRCULAR NÚM. 28-65

Envasado de aceite de oliva

La Circular número 11-65 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reguladora de la campaña aceitera 1965-66, publicada en el "B. O. del Estado" número 262

de fecha 2 de los corrientes, en sus artículos 30 y 41, dispone que la venta al público de todas las clases de aceite de oliva comestible se realizará exclusivamente en régimen de envasado, concediendo un plazo para la liquidación de las existencias a granel en poder de los despachos autorizados para este sistema de venta en la campaña anterior, que finalizará el día 15 del mes de noviembre en curso.

Lo que se hace público para conocimiento de los almacenistas y detallistas dedicados a la venta de este artículo en la provincia.

Palencia 4 de noviembre de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

3330

Diputación Provincial de Palencia

Extractos de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 1965

Hacer constar en acta la felicitación de la Corporación al Vicepresidente don Antonio Hermoso Junco, que como Presidente de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo, ha presidido las actuaciones del Jurado Calificador que ha discernido la adjudicación del "III Premio Palencia, de Teatro", por el acierto y buen éxito de su gestión en la organización de todos los actos celebrados con tal motivo.

Aprobar el acta de la sesión anterior celebrada el día 14 de julio, y ratificar los Decretos dictados por la Presidencia en dicho mes.

Quedar enterados, con satisfacción, de la concesión a esta Diputación de la Placa de Plata al Mérito Turístico, con motivo del "18 de Julio" y agradecer la distinción.

Satisfacer al Ayuntamiento de Alba de Cerrato, la subvención de 40.000 pesetas de fondos de Cooperación, para la instalación del servicio telefónico, y una factura de pesetas 1.653, por señalizaciones en el "Mesón de Villasirga".

Quedar enterado de escrito de la Subsecretaría de Turismo anunciando el desplazamiento de un Arquitecto del Ministerio para estudiar sobre el terreno las posibilidades de utilización del Castillo de Monzón a la finalidad de alojamiento turístico.

Quedar enterado y prestar aprobación a la misma, de la gestión recaudatoria en período ejecutivo durante el primer semestre del año en curso, tanto por Valores en recibo como por Certificaciones de débitos.

Aprobar un expediente de suplementos de crédito, mediante transferencia, por un importe de 882.765 pesetas.

Aprobar las cuentas y facturas que figuran en la relación número 7, por un importe de 1.594.088,38 pesetas, y nueve facturas presentadas por la casa "Hijo de Cándido Germán Esteban", por un total de 28.065,48 pesetas.

Aprobar las cuentas y certificaciones de

obras realizadas en la conservación de carreteras y caminos, por un importe de pesetas 718.425,82, con cargo a la subvención del Estado, y de 1.154.908,57, con cargo a Fondos provinciales.

Devolver a los contratistas don Fausto Pérez y don Emerenciano Castrillo, el importe de cuatro fianzas constituidas por cada uno para la realización de obras en caminos y carreteras.

Aprobar proyecto de construcción del camino vecinal de Cordovilla a Nestar, y que se anuncie al público para oír reclamaciones.

Como consecuencia del reajuste verificado en el Plan de reparación de caminos vecinales para adaptarle al importe de la subvención total concedida, se acuerda anular la reparación del camino de Villamoronta.

Aprobar el pliego de condiciones facultivas, jurídicas y económico-administrativas que han de servir de base al concurso para la adquisición de una cocina central de gas propano para el Servicio del Hospital Provincial, que se expongan al público para reclamaciones y que se anuncie el oportuno concurso.

Nombrar médico residente de guardia del Hospital Provincial, en la modalidad de Servicios contratados, a los señores don Angel Ramos González y don Javier Castañeda Casado, teniéndose en cuenta los ofrecimientos de los otros dos aspirantes, para el caso de que no tomasen posesión los nombrados.

Admitir como aspirantes, a la plaza de Médico Neuro-Siquiatra de los Servicios de la Beneficencia Provincial, a los señores don Carlos Ortega Matilla, don Manuel Gómez Beneyto, don Luis Fernando Crespo Gutiérrez, don Santiago Benito Arranz y don Antonio Seva Díaz.

Que no es posible dotar ningún premio en la "II Llamada a los Poetas", que va a convocar la Red de Emisoras del Movimiento, por no existir crédito disponible al efecto.

Autorizar la adjudicación directa de las obras de reparación de los Kms. 18 al 23/3 del camino de Salinas, por Barrio de San Pedro a Aguilar de Campoo, a don Abraham de las Heras de la Cal, teniendo en cuenta que ha quedado desierto en dos subastas.

Que para el próximo presupuesto se estudiará la posibilidad de conceder la subvención que solicita la Peña Deportiva Palentina, para el desarrollo de sus actividades de tipo "amateur".

Acceder a organizar, patrocinándola juntamente con otras Autoridades y Entidades, la representación teatral gratuita que se propone del espectáculo "Camino de Santiago" en la plaza de Villalcázar de Sirga, y organizar asimismo con otras colaboraciones el recital poético que tendrá lugar en el templo de San Martín, de Frómista, ambos actos a celebrar el día 14 y en homenaje a nuestra "Ruta Jacobea".

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, y número 5 del artículo 142 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, habiéndose aprobado el presente extracto en la sesión plenaria del día trece de octubre de 1965.—El Secretario General, J. Fernández-Peñaflor.

Aprobada por el Pleno en sesión de 13 de octubre de 1965.—Certifico: El Secretario General, J. Fernández-Peñaflor.

Relación en extracto de los Decretos dictados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excelentísima Diputación durante el pasado mes de agosto y que se someten al Pleno para su ratificación

Día 10.—Concediendo ingreso por cuenta de los fondos provinciales, en el Servicio de Neurosiquiatría del Hospital Provincial, al enfermo Marcos González Martínez, de Aguilar de Campoo.

Día 10.—Desestimando petición de ingreso en el Hogar de Ancianos, de José Dehesa Mata, por no ajustarse a las normas vigentes.

Día 13.—Contribuir con la cantidad de mil pesetas para las finalidades de la Tómbola de Caridad, con motivo de las fiestas de San Antolín.

Día 13.—Adquisición a Muebles Alonso, de esta Ciudad, de un tresillo compuesto de sofá y dos sillones, en el precio de 14.400 pesetas, con destino a la nueva Sala de Visitas del Palacio Provincial.

Día 14.—Adquisición de mobiliario para el despacho del Oficial Mayor, compuesto de una mesa, sillón, tresillo, una mesita y dos sillas, a la Casa Daniel Gutiérrez, por el precio de 32.283 pesetas.

Día 14.—Condonando a don Lucio González Fernández, el pago de los gastos causados durante la permanencia de su esposa Julia García Alonso, en el Hospital Provincial, dadas las circunstancias familiares que se acreditan en el expediente.

Día 14.—Concediendo ingreso en el Hogar de Ancianos, a María Paredes Martín, de Carrión de los Condes, mediante el ingreso del 80 por 100 de la pensión que percibe por Subsidio de Vejez.

Día 31.—Autorizando adquisición de materiales de gravilla necesarios para la realización de diversas obras de conservación de los kilómetros 1 al 16 del camino vecinal de Saldaña por Acera a la C-615, por un importe aproximado de 20.000 pesetas.

Día 31.—Autorizando adquisición de materiales a don Serapio Antolín, para realizar trabajos de reparación en diversas vías provinciales, por un importe de 1.474,60 pesetas.

Palencia 6 de septiembre de 1965.—El Secretario General, J. Fernández-Peñaflor.—Sesión de Pleno del 8 de septiembre de 1965.—Se acordó ratificar los Decretos.—Certifico: El Secretario General, J. Fernández-Peñaflor.

3175

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

DEPOSITARIA DE FONDOS

EJERCICIO DE 1964 PRESUPUESTO DE COOPERACION CUARTO TRIMESTRE

CUENTA DE CAUDALES

correspondiente al trimestre expresado que rinde el Depositario D. Federico Hervada Alonso

CUENTA DE CAJA

CARGO:		PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior		1.597.652'78
Ingresos realizados durante el trimestre.....		1.586.647'72
TOTAL CARGO.....		3.184.300'50
DATA:		PESETAS
Pagos realizados en el mismo período.....		644.180'22
EXISTENCIA para el trimestre siguiente.....		2.540.120'28

CLASIFICACION POR CAPITULOS

Capítulos	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
INGRESOS				
1.º	Impuestos directos.....	»	»	»
2.º	Impuestos indirectos.....	»	»	»
3.º	Tasas y otros ingresos.....	»	»	»
4.º	Subvenciones y participaciones en ingresos.....	»	»	»
5.º	Ingresos patrimoniales.....	»	»	»
6.º	Extraordinarios y de capital.....	1.172.109'75	413.989'39	1.586.099'14
7.º	Eventuales e imprevistos.....	»	»	»
8.º	Resultas.....	2.709.480'52	1.172.658'33	3.882.138'85
	Reintegro de gastos.....	»	»	»
	TOTALES.....	3.881.590'27	1.586.647'72	5.468.237'99
GASTOS				
1.º	Personal activo.....	»	»	»
2.º	Material y diversos.....	»	»	»
3.º	Clases pasivas.....	»	»	»
4.º	Deuda.....	»	»	»
5.º	Subvenciones y participaciones en ingresos.....	1.172.109'75	413.989'39	1.586.099'14
6.º	Extraordinarios y de capital.....	»	»	»
7.º	Reintegrables, indeterminados e imprevistos.....	»	»	»
8.º	Resultas.....	1.111.827'74	230.190'83	1.342.018'57
	Devolución por ingresos indebidos.....	»	»	»
	TOTALFS.....	2.283.937'49	644.180'22	2.928.117'71

RESUMEN GENERAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
TOTAL DE INGRESOS.....	3.881.590'27	1.586.647'72	5.468.237'99
TOTAL DE GASTOS.....	2.283.937'49	644.180'22	2.928.117'71
SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA.....	1.597.652'78	942.467'50	2.540.120'28

Palencia 31 de diciembre de 1964. - El Depositario, Federico Hervada.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES. — Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, están en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo. Palencia 31 de diciembre de 1964.—El Interventor, B. Pérez.

SESION DEL PLENO DEL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1965

La Diputación acordó en este día, por unanimidad, la aprobación de la cuenta que antecede.—El Presidente, Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia.—El Secretario, Juan Fernández-Peñaflor.

3319

Jefatura Provincial de Sanidad

INSPECCION DE FARMACIA

Sobre instalación de un botiquín de urgencia
Conforme esta Jefatura Provincial de Sanidad, previo asesoramiento de la Inspección de Farmacia con la instalación de un botiquín de urgencia en Amusco; se da un plazo de quince días hábiles para que puedan formularse las reclamaciones procedentes por los que se consideren perjudicados, según se dispone en el art. 4.º de la Orden de 20 de febrero de 1962, relativa al establecimiento de estos botiquines.

Palencia 5 de noviembre de 1965.—El Jefe Provincial de Sanidad, P. D., Alejandro Font de Bedoya.

3325

VACUNACION ANTIVARIOLICA GENERAL

Los actuales viajes internacionales, en velocísimos vehículos, originan contactos con personas procedentes de las más diversas y lejanas regiones del mundo y si alguna estuvo en zona afectada por la viruela, puede adquirirla y propagarla entre gentes descuidadas que no estuviesen vacunadas contra ella en fecha próxima.

Esto ocurrió en Madrid en 1961, en ocasiones posteriores en varias naciones de Europa y hace pocos días en Alemania (Hulmbach-Baieria), siendo muy posible su propagación a España, especialmente por el gran número de españoles que trabajan allí y que vienen a España a ver a sus familias, sobre todo en Navidad.

Para evitar este peligro en la provincia de Palencia, en todos sus Municipios se practicará en seguida la vacunación antivariólica general, ateniéndose a las siguientes normas:

1.ª Se vacunará a todos los niños mayores de seis meses que aún no se hayan vacunado y a todas aquellas personas que HAGA MAS DE CINCO AÑOS que se vacunaron con resultado positivo.

Se vacunará también a todo aquél que no tenga seguridad de que ha sido vacunado hace menos de cinco años con resultado positivo, exceptuándose, sólo temporalmente, aquellas personas para las cuales exista de momento contraindicación médica.

2.ª Tan pronto como se publique esta Circular, los Sres. Alcaldes citarán a los Inspectores Municipales de Sanidad, para celebrar una reunión juntamente con el Secretario del Ayuntamiento, en la cual darán lectura a esta Circular y a la publicada en el Boletín Oficial de la provincia de 21 de

junio de 1954, número 74 (que da normas bien detalladas), y adoptarán los acuerdos precisos para realizar esta vacunación general con la mayor rapidez.

3.ª Consultando el Libro registro de vacunación antivariólica (o fichero de este Servicio, donde lo lleven), y todos los demás datos fidedignos de esta vacunación, así como el Padrón Municipal de habitantes, sacarán la relación personal de los que están obligados a vacunarse y el número total de dosis de vacuna que precise.

4.ª LA CANTIDAD NECESARIA DE VACUNA LA PEDIRAN los Alcaldes a la Jefatura Provincial de Sanidad, por oficio que deberá llegar antes de diez días, a partir de la publicación de la presente Circular, indicando el número de personas que han de ser vacunadas.

Los pedidos que se reciban después de este plazo, sólo serán atendidos si hubiese sobrante, pero de no ser así los Ayuntamientos tendrán que adquirirla por su cuenta.

Como en años anteriores muchos Ayuntamientos han desperdiciado vacuna, por emplear mucha menos de la que pidieron, se advierte que tendrán que pagar el valor de la que dejen sin utilizar.

5.ª Los Ayuntamientos deberán enviar a recoger esta vacuna a persona de confianza autorizada por escrito, al Instituto Provincial de Sanidad, de doce y media a trece y media horas entre los diez y veinte días posteriores a la fecha de la publicación de esta Circular.

Cuando llegue la vacuna a los pueblos deberán colocarla en el sitio adecuado más frío posible, y la utilizarán con la mayor rapidez, ordenando la vacunación del vecindario (por Bando, Edicto, etc.), en los que indiquen días, horas y local en que se efectuará y conminando con sancionar a todo el que se resista.

6.ª Se recuerda que al practicar la vacunación, no conviene hacer más de dos escarificaciones lineales de un centímetro, aproximadamente, separadas entre sí por cuatro o cinco centímetros, y que, después de bien impregnadas de vacuna, es indispensable tener las escarificaciones al aire, de forma que no escurra aquélla, durante unos quince minutos.

7.ª Una vez terminada esta Campaña de Vacunación, cada Ayuntamiento enviará a la Jefatura Provincial de Sanidad, una certificación suscrita por los Sres. Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y Jefe Municipal de Sanidad, expresando el número de primovacunas y el de revacunaciones efectuadas este año, así como el de las realizadas en cada uno de los cuatro años últimos (seña-

lando aparte de cada uno de los años), consignando también el número de habitantes de hecho del Municipio, y relación nominal de personas que hayan quedado sin vacunarse, a pesar de estar obligadas, indicando las medidas empleadas coactivamente contra las mismas y las sanciones inexcusablemente impuestas y hechas efectivas.

Previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, intereso de los Sres. Alcaldes, publiquen bandos municipales sobre las personas obligadas a dicha vacunación, indicando el plazo en que han de efectuarse de acuerdo con el Inspector Municipal de Sanidad, con el apercibimiento de multa a los que infrinjan dicho bando, al amparo del art. 111 de la Ley de Régimen Local.

8.ª Dada la gran importancia de esta vacunación para la salud pública, encarezco a las Autoridades Municipales, Administrativas y Sanitarias, procedan con el mayor celo y diligencia, a fin de conseguir el fiel cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Si a pesar de todo se presentase algún caso de Viruela en esta provincia, los Médicos que lo asistiesen, tan pronto como apreciases los primeros síntomas, lo declararían urgentemente a la Jefatura Provincial de Sanidad, para su comprobación y adopción de las pertinentes medidas contra su difusión.

Palencia 4 de noviembre de 1965.—El Jefe Provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Sres. Alcaldes, Inspectores Municipales de Sanidad y público en general de la provincia.

3326

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Palencia

Convenios colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, suscrito entre las empresas y trabajadores encuadrados en el Sector Comercio del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas de Palencia, aprobado el mismo en la Delegación Provincial de Sindicatos.

RESULTANDO: Que el día 24 de julio de 1965, tuvo entrada en esta Delegación el texto de referido Convenio, suscrito el día 13 de julio próximo pasado entre las Secciones Social y Económica, por medio de sus representantes, bajo la presidencia de don Agustín Adán Vallejo.

RESULTANDO: Que al propio tiempo se

emitió el preceptivo informe del Delegado Provincial de Sindicatos, favorablemente, por considerar que el citado Convenio recoge mejoras de diversa índole para los trabajadores.

RESULTANDO: Que del contenido del mismo se deduce, y así se hace constar expresamente en cláusula especial del texto del Convenio que las mejoras no supondrían repercusión alguna de precios.

CONSIDERANDO: Que a la vista de la legislación aplicable al caso y dado el ámbito de aplicación, este Organismo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes, en susodicho Convenio en cuanto a su aprobación, de conformidad con el art. 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 y los concordantes de su Reglamento de 22-7-58.

CONSIDERANDO: Que el Convenio acordado con fecha 13 de julio, entre las representaciones Social y Económica de las empresas y trabajadores encuadrados en el Sector Comercio de Frutos y Productos Hortícolas de Palencia, se adapta a lo establecido en los art. 11 y 12 de la Ley de Convenios y los correlativos de su Reglamento, no existiendo causa alguna de ineficacia a las que alude el art. 20 de la última disposición.

Visto los preceptos legales señalados, artículo 19, número 2, apartado a) de nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por Orden de 19-11-62 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial de las empresas y trabajadores encuadrados en el Sector Comercio del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas de esta capital.

Disponer la publicación de la presente Resolución y la del texto de referido Convenio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Remítase una copia de la presente Resolución aprobatoria del Convenio al Delegado Provincial de Sindicatos, a tenor de lo establecido en la nueva redacción del art. 19, número 2, apartado a) del Reglamento de Convenios.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Delegado de Trabajo, Fernando López Barranco.

SINDICATO PROVINCIAL DE FRUTOS Y PRODUCTOS HORTICOLAS

Convenio Colectivo Sindical de ámbito Provincial, suscrito por empresas y trabajadores encuadrados en el Sector Comercio del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas de Palencia.

Las partes contratantes en la representación que ostentan y de acuerdo con lo convenido, por unanimidad, suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes cláusulas.

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial.—Las normas del presente Convenio son de aplicación para toda la provincia de Palencia, incluida la Capital.

Art. 2.º Ambito de aplicación.—Las normas del presente Convenio afectarán a todas las empresas dedicadas al comercio de frutos y productos hortícolas y al personal que en ellas presten sus servicios, comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 10 de febrero de 1948, mayoristas y minoristas de frutas y verduras y almacenistas de patatas.

Art. 3.º Vigencia y efectos económicos.—El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1.º de julio del corriente año, con independencia de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que una vez aprobado por la autoridad laboral competente, y tendrá una duración de *dos años*, a partir de dicha fecha, prorrogándose por la tácita, de año en año una vez transcurrido el plazo de vigencia, si ninguna de las partes lo denunciase con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

Condiciones económicas

Art. 4.º Retribuciones.

a) *Profesionales de oficio:*

	Ptas. mensuales.
Conductores...	3.200
Ayudantes o carreros...	2.800
Mozos especialistas y no cualificados.	2.400
Envasadoras ...	2.100
Mozo especialista de patata de siembra o inspector de campos y cosechas ...	3.000
Jefe de Sección ...	3.100
Capataces...	3.450
Jefe de Almacén ...	3.450
Dependientes de 22 a 25 años ...	2.600
Dependientes de más de 25 años ...	2.750
Aprendices de 1.º y 2.º año...	1.990
Aprendices de 3.º y 4.º año...	1.750

b) *Administrativos.*

Contable...	3.500
Cajero ...	3.400
Auxiliar de Caja de menos de 20 años	1.950
Auxiliar de Caja de más de 20 años..	2.150
Oficial administrativo ...	3.000
Auxiliar administrativo ...	2.050
Aspirante de 14 a 16 años ...	1.200
Aspirante de 16 a 18 años ...	1.650

Art. 5.º Antigüedad.—Se establece el mínimo de los cuatrienios, de las respectivas categorías en 60 pesetas mensuales por cada cuatrienio, salvo aquellos que por propia reglamentación ya tendrían cuantía superior reconocida en que seguirán con ella.

Art. 6.º Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, se abonarán a razón de quince días cada una

de ellas, tomando como base las retribuciones reconocidas en el presente convenio.

Art. 7.º Participación en beneficios.—En concepto de participación en beneficios, se establece una gratificación de quince días al año equivalente a las retribuciones del presente Convenio, cuya liquidación se efectuará, dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente, correspondiente a la del ejercicio del año anterior.

Art. 8.º Prendas de trabajo.—Las empresas entregarán a sus productores, profesionales de oficio, y demás, dos prendas al año, de los denominados buzos o petos.

Art. 9.º Las mejoras económicas recogidas en el presente Convenio expresamente, hacen constar los pactantes que no repercutirán en el precio de venta de los artículos.

Art. 10. Plus familiar y seguridad social.—Las mejoras económicas derivadas del presente Convenio, no repercutirán, a efectos de Plus familiar, seguros sociales, ni mutualismo laboral.

Art. 11. En lo no pactado se estará a lo ordenado en la legislación laboral vigente y reglamentación de comercio de febrero de 1948.

Disposición final.—En prueba de conformidad a cuanto queda expuesto firman el presente Convenio los componentes de la Comisión Deliberadora, representantes de la Sección Social y Económica, en Palencia a tres de julio de mil novecientos sesenta y cinco.— (Firmas ilegibles).

3327

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Jueces de Paz

Villalba de Guardo.
Herrera de Pisuega.
Santa Cruz de Boedo.
Camporredondo de Alba.
Respenda de la Peña.
Barruelo de Santullán.
Aguilar de Campoo.
Pozo de Urama.
Villadiezma.

Jueces de Paz sustitutos

San Cebrián de Campos.
Abastas.
Herrera de Pisuega.
Aguilar de Campoo.

FALLO: Que estimando la demanda de tercería de dominio, promovida por el Procurador de los Tribunales, don Mariano Doce Bustamante, en nombre y representación de don Federico Teres Julia, en concepto de apoderado de la Razón Social "FAEMA", S. A., contra los demandados, don Mario Gómez González; don Segismundo Pérez Báscones; el Ministerio Fiscal (Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Palencia), y el Ilmo. Sr. Abogado del Estado, en representación de la Administración, los dos primeros en situación procesal de rebeldía; debo declarar y declaro que el vehículo marca Seat-600, matrícula M-248.932, embargado a instancia del Ministerio público, y de don Segismundo Pérez Báscones, como de la propiedad del ejecutado don Mario Gómez González, pertenece en plena propiedad a "FAEMA", S. A., decretando el alzamiento del embargo trabado sobre él, en el sumario número 68-1952, de este Juzgado de instrucción, y rollo 380-1952 de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, dejando referido vehículo a la libre disposición de su legítimo dueño, a quien deberá ser entregado; todo ello sin especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, de la que una vez firme se expedirá testimonio literal para que surta sus efectos en la pieza de responsabilidad civil de la causa número 68-1952, pendiente en este Juzgado, y la que a la vez por la rebeldía en que se encuentran los demandados, don Mario Gómez González y don Segismundo Pérez Báscones, les será notificada a los mismos en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Stampa (rubricado).

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia, por el Sr. D. Felipe Stampa Irueste, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Pisuerga y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—De que doy fe: Casimiro Pérez (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía don Mario Gómez González y don Segismundo Pérez Báscones, por su incomparecencia en autos, se expide el presente edicto a tales efectos.

Dado en Cervera de Pisuerga a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Felipe Stampa.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

3318

ASTUDILLO

EDICTO

Don José María Ramos Aguado, Juez de instrucción de la villa de Astudillo (Palencia).

Hago saber: Por medio del presente se deja sin efecto la requisitoria llamando y emplazando al procesado Román Iglesias de Hoyos, de 22 años de edad, hijo de José

Luis y María de los Angeles, vecino de Amusco, acordada en el sumario 11-1965.

Y para que así conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Astudillo a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José María Ramos.

3337

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

(Segunda subasta)

Habiendo quedado desierta la subasta de las obras de urbanización de las calles CERVERA y SALDAÑA, de esta Capital, la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 2 de los corrientes, acordó la celebración de una SEGUNDA SUBASTA con arreglo al pliego de condiciones que figura en la primera, y que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 124, del día 15 de octubre de 1965.

Palencia 4 de noviembre de 1965.—El Alcalde accidental (ilegible).

3323

AÑOZA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Añoza 30 de octubre de 1965.—El Alcalde, Julio Escobar.

3351

ASTUDILLO

Edicto de subasta

Al siguiente día hábil, después de que transcurran los veinte igualmente hábiles, de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a la hora de las doce, la subasta del arriendo de pastos del monte de esta villa de Astudillo, de la pertenencia de este Ayuntamiento.

El plazo de duración del aprovechamiento, será de CINCO años Forestales, que darán comienzo en primero de octubre de 1965 y terminará en 30 de septiembre de 1970, bajo el tipo de tasación base de NOVENTA MIL PESETAS anuales, e índice de CIENTO OCHENTA MIL PESETAS, que el adjudicatario, hará efectivas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por períodos anuales en el mes de octubre de cada año.

Dicha subasta se celebrará de conformidad

Arbejal.

Melgar de Yuso.

Fiscal de Paz

Aguilar de Campoo.

Fiscal de Paz sustituto

Baquerín de Campos.

Valladolid 30 de octubre de 1965.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—B.º: El Presidente, Angel Cano.

3260

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

Don Felipe Stampa Irueste, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de tercería de dominio, a instancia de don Federico Teres Julia, mayor de edad, viudo, vecino de Barcelona, como apoderado de la razón Social "FAEMA", S. A., con domicilio también en Barcelona, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, contra don Mario Gómez González, mayor de edad, casado, vecino de Valladolid; don Segismundo Pérez Báscones, mayor de edad, industrial y vecino de Cervera de Pisuerga, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos; Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Palencia, y Sr. Abogado del Estado, en cuyo procedimiento se encuentra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la villa de Cervera de Pisuerga a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el señor don Felipe Stampa Irueste, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Pisuerga y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como demandante, don Federico Teres Julia, mayor de edad, viudo, con domicilio en Barcelona, en la calle de Santana, número 21, 4.º, quien a su vez representa como apoderado a la Razón Social "FAEMA", S. A., con domicilio también en Barcelona, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, y defendido por el Letrado don Aquilino Anaya Cruzado; y de otra, como demandado, don Mario Gómez González, mayor de edad, casado, vecino de Valladolid, con domicilio en la calle 30 de Febrero, número 13; don Segismundo Pérez Báscones, mayor de edad, industrial, vecino de Cervera de Pisuerga, declarados ambos en rebeldía por su incomparecencia en autos; Ilustrísimo Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Palencia y Sr. Abogado del Estado, sobre tercería de dominio de mejor derecho.

al pliego de condiciones generales aprobado por la Superioridad e inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 129, de fecha 27 de octubre, el anuncio del mismo, en las particulares aprobadas por este Ayuntamiento y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Para poder optar a la subasta los licitadores consignarán como garantía provisional, en la Depositaria de esta Entidad, el dos por ciento del importe de la subasta de los cinco años.

Quien resulte rematante, presentará como garantía definitiva, el seis por ciento del remate, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se le haya notificado la adjudicación definitiva de la subasta.

Las proposiciones podrán presentarse durante los días y horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del siguiente de la publicación del anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hasta las catorce horas del día anterior a su celebración.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con domicilio en..., en la calle de..., número..., con documento de Identidad número..., expedido en..., del año de..., enterado de las condiciones de la subasta para el arriendo de los pastos del monte de este Ayuntamiento de Astudillo, para los años de 1965 a 30 de septiembre de 1970, acepto todas y cada una de dichas condiciones y ofrezco por el remate la cantidad de... pesetas por los cinco años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás condiciones del pliego, acompaño declaración, en la que afirmo bajo mi responsabilidad no hallarme comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del citado Reglamento, y documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

En ... a ... de ... 1965.

El Proponente

Astudillo 6 de noviembre de 1965.—El Alcalde (ilegible).

3336

SANTERVAS DE LA VEGA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 de octubre pasado, la oportuna propuesta de suplemento y habilitaciones de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de diversas obligaciones inaplazables, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Santervás de la Vega 3 de noviembre de 1965.—El Alcalde (ilegible).

3314

TORRE DE LOS MOLINOS

EDICTO

Instruido el oportuno expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre de los Molinos 2 de noviembre de 1965.—El Alcalde, Pablo Merino.

3322

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE HIJOSA DE BOEDO

EDICTO

El primer día hábil, después de transcurridos los veinte, también hábiles, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en el local de esta Vecinal de Hijosa de Boedo, a las quince horas, bajo la presidencia del señor Presidente o Vocal en quien delegue y asistencia del representante del Distrito Forestal de Palencia, la subasta de los pastos del monte Cuesta Terrazo, número 298 de los de U. P., para 600 reses lanares, por un plazo de cinco años, bajo el tipo de licitación base de 10.800 e índice de 21.600.

Hijosa de Boedo 30 de octubre de 1965.—El Presidente, Agustín Herrero.

3308

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1966

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1966, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal,
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

—AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Baquerín de Campos.	3384
Calzada de los Molinos.	3343
Congosto de Valdavia.	3357
Corvio.	3320
Espinosa de Villagonzalo.	3365
La Puebla de Valdavia.	3348
Lomas.	3375
Marcilla de Campos.	3359
Membrillar.	3368
Prádanos de Ojeda.	3345
Saldaña.	3346
San Llorente de la Vega.	3344
Torre de los Molinos.	3385
Torremormojón.	3383
Valoria del Alcor.	3363
Villafruel.	3324
Villamoronta.	3361
Villanueva de Abajo.	3356
Villaturde.	3362

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1966, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Cembrero.	3376
San Martín del Monte.	3379
Santa Cruz del Monte.	3373
Villameriel.	3378
Villorquite de Herrera.	3380

IMPRESA PROVINCIAL.—PALENCIA